

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, Dieciséis (16) de Octubre de dos mil veinte (2.020)

Radicado:	05001-40-03-016-2020-00454
Demandante:	TOTAL CONTAC CENTER S.A.S.
Demandado:	FULL DIAGNOSTIC S.A.S.
Asunto:	No decreta medida cautelar

Estudiada nuevamente la medida de embargo solicitada, encuentra el juzgado permitiente remitir a la parte actora a los autos del 13 de agosto y 07 de octubre de 2.020, por medio del cual se negó la medida.

Como se señaló en los autos citados, lo procedente sería que la medida cautelar recaiga sobre la universalidad de los bienes, esto es, sobre un establecimiento de comercio, sin embargo, como la Sociedad demandada no cuenta con un establecimiento de comercio inscrito, no es posible decretar lo solicitado, pues se trata solo de la persona jurídica de la sociedad.

Por lo anterior, no se decreta la medida solicitada.

Finalmente, encuentra el despacho que se hace necesario **REQUERIR** a la parte demandante, para que dé cumplimiento a la carga procesal ordenada mediante auto del 07 de octubre de 2.020, consistente en adelantar las diligencias tendientes a notificar a la parte demandada.

Para tal efecto, **el Juzgado otorgará el término de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto**, so pena de darse aplicación al art. 317 del C.G.P., declarando la terminación de la comisión por desistimiento tácito.

Es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Despacho para la Atención al Público, la cual será preferentemente de

manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial, justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el número 3014534860, en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, las citas para la atención presencial se solicitarán por ese mismo medio.

Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

avc

Firmado Por:

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MED

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez dispuesta en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Se notifica el presente auto por ESTADOS # _____120_____</p> <p>Hoy, 19 DE OCTUBRE DE 2.020 a las 8:00 A.M.</p> <hr/> <p>SECRETARIA</p>
--

Código de verificación:

2dd195d630f15840af5793b721708380f2994896b245cbd6b5d5fd1c3fb92dfb

Documento generado en 15/10/2020 07:41:49 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>